

Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/0156/2024, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281197824000005 presentada ante el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de información. El doce de febrero del dos mil veinticuatro, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281197824000005, en la que requirió lo siguiente:

“Se solicita información del ayuntamiento es para una investigación de posgrado espero y sea atendida en tiempo y forma.

1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.

2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.

3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024

4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.

5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.

6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.

7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.

8. Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.

9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.

10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.

12. Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.
13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.
14. Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.
15. Nombre del presidente municipal así como su currículum vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.
16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.
17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.
18. Solicito el currículum vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.
19. Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 y 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.
20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 y 2024" (Sic)

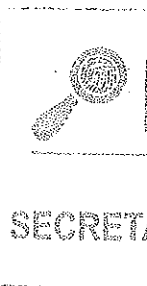
SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. El tres de abril del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un archivo en formato "Zip" que contiene 2 documentos en formato "Word", un documento en formato "PDF" y 4 tablas en formato "Excel".

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el doce de abril del dos mil veinticuatro, el particular acudió a este Organismo Garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"ARTICULO 144. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, comprendidos, trípticos, registros públicos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante .la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. Art.159 Fracciones VII y VIII." (Sic)

QUINTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) Turno del recurso de revisión. En fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) Admisión del recurso de revisión. En fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente



medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que hayan realizado manifestación alguna.
- d) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado

AIT
EJECUTIVA

de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la notificación, entrega o puesta a disposición de

información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracciones VII y VIII, de la Ley local de la materia.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:



- I.- El recurrente se desista;*
- II.- El recurrente fallezca;*
- III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones VII, y VIII, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

ITAIT
EJECUTIVA

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; (Sic, énfasis propio)*

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, este Instituto considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio del asunto. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se procede al análisis de la solicitud de información que reclamo el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones realizadas por el particular en su escrito de recurso.

Expuesto lo anterior, es importante traer a colación el criterio del INAI, SO/002/2017, el cual establece lo siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

En el criterio antes mencionado se hace notar que la congruencia y la exhaustividad son principios de importancia, los cuales garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en los cuales implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. Para obtener claridad en el asunto, se determinará si el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, ha emitido una respuesta correcta a la solicitud del particular en la cual requirió lo siguiente:

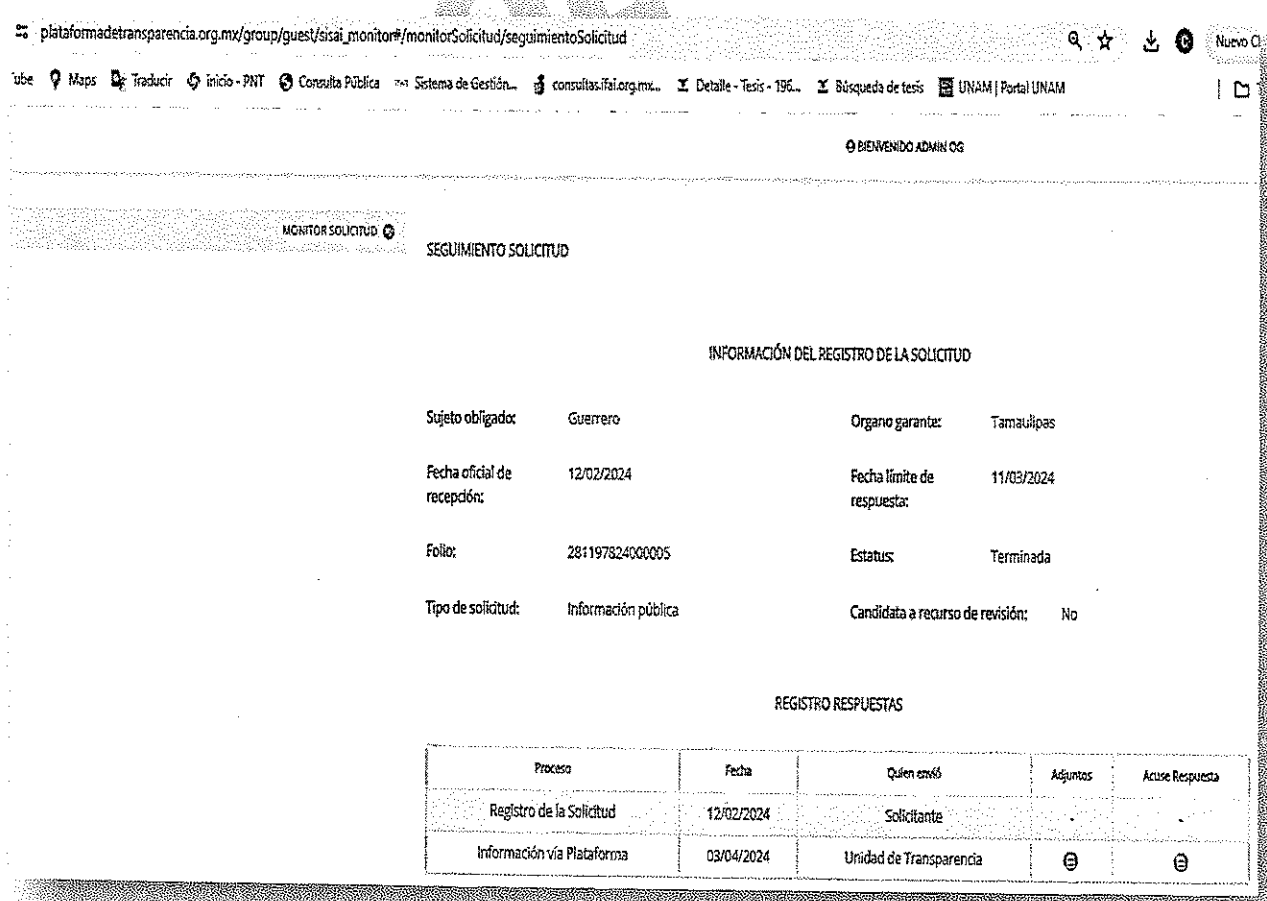
- 1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.*
- 2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024*
- 4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 8. Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.*



12. Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.
13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.
14. Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.
15. Nombre del presidente municipal así como su currículum vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.
16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.
17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.
18. Solicito el currículum vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.
19. Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.
20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024" (Sic)

ITAIT
EJECUTIVA

b) Contestación de la solicitud. En fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde allego un archivo "Zip" que contiene diversos documentos en formato "PDF", "WORD" y "EXCEL", lo que se muestra a continuación:



plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_monitor#/monitorSolicitud/seguimientoSolicitud

BIENVENIDO ADMIN OG

MONITOR SOLICITUD SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Guerrero	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	12/02/2024	Fecha límite de respuesta:	11/03/2024
Folio:	281197824000005	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	12/02/2024	Solicitante		
Información vía Plataforma	03/04/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎

UTG 016.2024 Informacion Solicitud 281197824000005 Investigacion (2).zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



↑ UTG 016.2024 Informacion Solicitud 281197824000005 Investigacion (2).zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 4.400.509 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
OFICIO DE TRANSPARENCIA NO. 1850 2024.docx	1.754.096	1.427.786	Documento de Mi...	25/03/2024 14:21	FB8A9E8F
SOLICITUDES_28_2020_172136.CSV	30.636	6.294	Archivo de valores...	02/04/2024 14:57	E85D2E6C
SOLICITUDES_28_2021_172302.CSV	40.037	7.247	Archivo de valores...	02/04/2024 14:58	DB7A68CD
SOLICITUDES_28_2023_172139.CSV	31.285	8.008	Archivo de valores...	02/04/2024 14:58	318BD3AC
SOLICITUDES_28_2024_172303.CSV	7.572	2.725	Archivo de valores...	02/04/2024 14:58	D2A8FD9A
TMT-003-2024.docx	53.274	49.456	Documento de Mi...	25/03/2024 13:56	3A514734
UTG 016.2024 Informacion Solicitud 281197824000005 Investigacion Del Ayunt...	2.483.609	2.020.436	Documento Adob...	03/04/2024 13:24	91DF1289

c) **Agravio.** Inconforme por la respuesta por parte del sujeto obligado, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a interponer recurso de revisión, invocando como agravios la entrega de información en una modalidad distinta al solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

d) **Valor Probatorio.** El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

1.- **Documental digital.**- Consiste en un archivo "Zip" que contiene documentos en diversos formatos, ya descritos.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano garante procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primera instancia es imprescindible establecer lo que la regulación establece respecto al derecho de acceso a la información, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Sic)

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.



De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz,

oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..." (Sic y énfasis propio)

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

"ARTÍCULO 4.

1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

ARTÍCULO 9.

El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I.- Certeza (...);*
- II.- Eficacia (...);*
- III.- Imparcialidad (...);*
- IV.- Independencia (...);*
- V.- Legalidad (...);*

- VI.- Máxima Publicidad (...);
- VII.- Objetividad (...);
- VIII.- Profesionalismo (...); y
- IX.- Transparencia (...).

ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

1.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;

ARTÍCULO 17.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

ARTÍCULO 143.

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información..." (Sic y énfasis propio)

Con respecto a los artículos citados se desprende que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido o no sea posible proporcionar la información, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la clasificación de información, la inexistencia o en su caso la declaración de incompetencia.



Sin embargo, en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento, no puede entonces tenerse la certeza de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Expuesto lo anterior se analizara lo requerido por el particular en su solicitud de información con respecto a lo proporcionado por el sujeto obligado.

En primer término, no pasa desapercibido para esta ponencia, que el particular realizo la solicitud de información en fecha doce de febrero del presente año, por lo que la autoridad requerida contaba con el termino de 20 días hábiles para otorgar respuesta, tal y como lo establece la Ley local de la materia, en su artículo 146, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 146.

- 1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*
- 2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

Sin embargo esté presento respuesta hasta el día tres de abril del dos mil veinticuatro, mientras que la fecha límite para dar respuesta fue el día once de marzo del dos mil veinticuatro, tal y como se muestra a continuación:

plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_monitor#/monitorSolicitud/seguimientoSolicitud

Inicio - PNT Consulta Pública Sistema de Gestión... consultas/itai.org.mx... Detalle - Tesis - 196... Búsqueda de tesis UNAM | Portal UNAM

BIENVENIDO ADMIN OG

Buscar en Toda la plataforma

Inicio Monitor Precedentes

MONITOR SOLICITUD SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Guerrero	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	12/02/2024	Fecha límite de respuesta:	11/03/2024
Folio:	281197824000005	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quiénes envió	Adjuntos	Acción Respuesta
Registro de la Solicitud	12/02/2024	Solicitante	-	
Información vía Plataforma	03/04/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎

Ahora, de acuerdo con la respuesta otorgada, se tiene que el sujeto obligado, allego un archivo "Zip" que anexó en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra el documento "PDF" denominado *"UTG 016.2024 Información Solicitud 281197824000005 Investigación Del Ayuntamiento.pdf"*, que contiene diversos oficios, que a continuación se describen:

- Oficio con número **UTG 016/2024**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, en el cual otorga respuesta a los puntos 12 y 13, siendo la siguiente:

Pregunta 12. Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.

Descripción de la respuesta. Presenta unas capturas de pantalla tomadas de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde muestra la cantidad de solicitudes recibidas durante los periodos 2020, 2021, 2023 y 2024, así mismo, anexa diversos archivos en formato "Excel" con



Recurso de Revisión: RRAI/0156/2024.
Folio de Solicitud de Información: 281197824000005.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Guerrero,
Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

nombre "SOLICITUDES_28_2020_172136.CSV",
"SOLICITUDES_28_2021_172302.CSV", "SOLICITUDES_28_2023_172139.CSV"
y "SOLICITUDES_28_2024_172303.CSV", lo que se muestra a continuación:

FOLIO	FECHA SOLICITUD	DEPENDENCIA	ESTATUS	MEDIO ENTREGA	TIPO SOLICITUD	DESCRIPCION SOLICITUD	OTROS DATOS	ARCHIVO ADJUNTO SOLICITUD	MEDIO ENTREGA	FECHA LIMITE	RESPUESTA	TEXTOR RESPUESTA	FECHA RESPUESTA	FECHA SOLICITUD TERMINO	PAIS	ESTADO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	SECTOR	PRORROGA	PREVENCION	DISPONIBILIDAD	TIPO DE RECHAZO	CAUSA
"00245320"	"04/03/2020"	"Ayuntamiento de Guerrero"	"Terminada"	"Electrónica"	"Información pública"	"SOLICITUD 1 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden de importancia:																		
1.						Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios																		
2.						Listado, cantidad y descripción de la infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas																		
3.						Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas																		
4.						Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios																		
5.						Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas																		
6.						Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo																		
7.						Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales																		
8.						Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios																		
9.						¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?																		
10.						Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA"																		
11.						Le Anexo la respuesta entregada por parte del departamento que concentra la mayor cantidad de información de la Administración actual. Iniciamos a Laborares de esta Administración en Octubre de 2018, y dentro de nuestro organigrama																		
12.						"00247720"	"04/03/2020"	"Ayuntamiento de Guerrero"	"Terminada"	"Electrónica"	"Información pública"	"SOLICITUD 2 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden de importancia:												
13.						11. Enumerar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales																		

FOLIO	FECHA SOLICITUD	DEPENDENCIA	ESTATUS	MEDIO ENTREGA	TIPO SOLICITUD	DESCRIPCION SOLICITUD	OTROS DATOS	ARCHIVO ADJUNTO SOLICITUD	MEDIO ENTREGA	FECHA LIMITE	RESPUESTA	TEXTOR RESPUESTA	FECHA RESPUESTA	FECHA SOLICITUD TERMINO	PAIS	ESTADO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	SECTOR	PRORROGA	PREVENCION	DISPONIBILIDAD	TIPO DE RECHAZO	CAUSA
"00070621"	"04/02/2021"	"Ayuntamiento de Guerrero"	"Terminada"	"Electrónica"	"Información pública"	"Solicito el nombre del titular de la unidad de transparencia de su organismo."																		
"00237821"	"16/04/2021"	"Ayuntamiento de Guerrero"	"Terminada"	"Electrónica"	"Información pública"	"SOLICITO COPIA DE LOS INFORMES PRESENTADOS AL AYUNTAMIENTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DE ABASOLO, ALDAMA, ALTAMIRA, ANTIQUE"																		
"00245321"	"16/04/2021"	"Ayuntamiento de Guerrero"	"Terminada"	"Electrónica"	"Información pública"	"SOLICITO COPIA DE LOS INFORMES PRESENTADOS AL AYUNTAMIENTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DE ABASOLO, ALDAMA, ALTAMIRA, ANTIQUE"																		

Microsoft Word - Folios y respuestas a solicitudes de acceso a la información pública

Inicio Insertar Diseño de página Referencias Datos Revisar Vista Ayudas

Normal Superior Inferior Fuente Alineación Número Idioma Campos

FOHO, FECHAS SOLICITUD, DEPENDENCIA, ESTATUS, MEDIO ENTRADA, TIPO SOLICITUD, DESCRIPCION SOLICITUD, OTROS DATOS, ARCHIVO ADJUNTO SOLICITUD, MEDIO ENTREGA, FECHA LIMITE, RESPUESTA, TEXTOS RESPUESTA, FECHAS SOLICITUD TERMINO, PAIS, ESTADO, MUNICIPIO, CODIGO POSTAL, SECTOR, PRORROGA, PREVENCIÓN, DISPONIBILIDAD, TIPO DERECHO A COPIO, QUEJA

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
1	FOLIO, FECHA SOLICITUD, DEPENDENCIA, ESTATUS, MEDIO ENTRADA, TIPO SOLICITUD, DESCRIPCION SOLICITUD, OTROS DATOS, ARCHIVO ADJUNTO SOLICITUD, MEDIO ENTREGA, FECHA LIMITE, RESPUESTA, TEXTOS RESPUESTA, FECHAS SOLICITUD TERMINO, PAIS, ESTADO, MUNICIPIO, CODIGO POSTAL, SECTOR, PRORROGA, PREVENCIÓN, DISPONIBILIDAD, TIPO DERECHO A COPIO, QUEJA																	
2	="281197824000001", "20/12/2021", "Guerrero", "Terminada", "Electrónica", "Información pública", "LA RESPUESTA ANTERIOR INMEDIATA NO APLICA --POR LO SIGUIENTE EXPONGO --LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO Y FOMENTO DEL DEPORTE CON NÚM DE OFICIO FOLIO 1498/2021" --																	
3	EL PROMOTIVO EL C. ANTONIO CON NUMERO TELEFONICO 55-28-00-66-90 PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION PLASMADA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MUNICIPIO																	
4	EXPONGO																	
5	EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LAS CANCHAS DEL FUTBOL SIETE (EN SUS DIFERENTES ACEPTACIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) AVALADO EN DOCUMENTOS OFICIALES, EN FAVOR DEL MUNICIPIO (SI EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL SIETE DEL MUNICIPIO (NO PARTICULARES) PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO EN ESTA ZONA, (CONSTRUIDAS O NO POR LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO) Y A TRAVÉS DE ELAS SE ESTÁ REALIZANDO LA REPRESENTACIÓN, EJECUCIÓN, EXHIBICIÓN Y COMUNICACIÓN Y TRANSMISIÓN Y PUBLICA DE LA OBRA, Y EXPLOTACION DE IMAGEN Y SE HA REALIZADO A LO LARGO DE VARIOS AÑOS																	
6	SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO (INFORMACIÓN PÚBLICA) REQUIERO SABER LO SIGUIENTE																	
7	1.- SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY O HUBO LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO.																	
8	2.- SI FUERE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHAS:																	
9	3.- EN CASO DE NO ENCONTRAR INFORMACION REQUIERO:																	
10	a) TODAS LAS DOCUMENTALES OFICIALES (DOCUMENTACION EN DONDE AVALE A CADA UNA DE LAS OFICINAS (DIRECCION DE PATRIMONIO, ÁREA JURÍDICA, DIRECCION DE OBRAS, DIRECCION DEL DEPORTE DIRECCION DEL ARCHIVO, Y TODAS LAS ÁREAS QUE CORRESPONDAN) PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO EN ESTA ZONA, (CONSTRUIDAS O NO POR LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO) Y A TRAVÉS DE ELAS SE ESTÁ REALIZANDO LA REPRESENTACIÓN, EJECUCIÓN, EXHIBICIÓN Y COMUNICACIÓN Y TRANSMISIÓN Y PUBLICA DE LA OBRA, Y EXPLOTACION DE IMAGEN Y SE HA REALIZADO A LO LARGO DE VARIOS AÑOS																	
11	b) QUE AVALEN EN DOCUMENTOS QUE NO EXISTE LA INFORMACION (FIRMADA POR CADA PERSONA ENCARGADA DE CADA OFICINA Y QUE AVALA QUE SE BUSCÓ LA INFORMACION EN SUS ARCHIVOS)																	
12	POR LO TANTO --SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DEL MUNICIPIO Y CON FOLIO CON FIRMAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES,, Y LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEA A TRAVEZ DE PDF O WORD																	
13	c) SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO																	
14	14.- "https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/Ina13/rest/organoGarante/administracionControlDescarga/descargarAdjuntosPorSolicitud/428479617CFDBED9", "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT"																	
15	15.- "281197824000002", "21/12/2021", "Guerrero", "Terminada", "Electrónica", "Información pública", "Se adjunta archivo con detalle de la solicitud.", "https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/Ina13/rest/organoGarante/administracionControlDescarga/descargarAdjuntosPorSolicitud/428479617CFDBED9", "Electrónica", "Información pública", "Se adjunta archivo con detalle de la solicitud."																	
16	TAMBIEN ESTA INFORMACION DETERMINA LAS CARGAS REALES CONECTADAS PARA LOS CIRCUITOS CON MEDICION EN BAJA Y MEDIA TENSION, LA INFORMACION ES LA SIGUIENTE:																	
17	1. FECHA ULTIMO CENSO REALIZADO JUNTO CON CFE DE CIRCUITOS MEDIDOS CON Y SIN MEDIDOR																	
18	2. TOTAL DE LUMINARIAS DIRECTAS INSTALADAS EN LA CARECERA MUNICIPAL Y EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, SEÑALANDO LAS CANTIDADES, CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION POR SECTOR, ZONA O COLONIA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA POR SECTOR																	
19	3. RELACION INDIVIDUAL DEL TOTAL DE CIRCUITOS CON MEDIDOR EN BAJA TENSION Y CANTIDAD DE LUMINARIAS SEÑALANDO CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION QUE CADA CIRCUITO TIENE IDENTIFICÁNDOLO CON SU NÚMERO DE MEDIDOR Y NÚMERO DE LUMINARIA																	

Microsoft Word - Folios y respuestas a solicitudes de acceso a la información pública

Inicio Insertar Diseño de página Referencias Datos Revisar Vista Ayudas

Normal Superior Inferior Fuente Alineación Número Idioma Campos

FOHO, FECHAS SOLICITUD, DEPENDENCIA, ESTATUS, MEDIO ENTRADA, TIPO SOLICITUD, DESCRIPCION SOLICITUD, OTROS DATOS, ARCHIVO ADJUNTO SOLICITUD, MEDIO ENTREGA, FECHA LIMITE, RESPUESTA, TEXTOS RESPUESTA, FECHAS SOLICITUD TERMINO, PAIS, ESTADO, MUNICIPIO, CODIGO POSTAL, SECTOR, PRORROGA, PREVENCIÓN, DISPONIBILIDAD, TIPO DERECHO A COPIO, QUEJA

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
1	FOLIO, FECHA SOLICITUD, DEPENDENCIA, ESTATUS, MEDIO ENTRADA, TIPO SOLICITUD, DESCRIPCION SOLICITUD, OTROS DATOS, ARCHIVO ADJUNTO SOLICITUD, MEDIO ENTREGA, FECHA LIMITE, RESPUESTA, TEXTOS RESPUESTA, FECHAS SOLICITUD TERMINO, PAIS, ESTADO, MUNICIPIO, CODIGO POSTAL, SECTOR, PRORROGA, PREVENCIÓN, DISPONIBILIDAD, TIPO DERECHO A COPIO, QUEJA																	
2	="281197824000001", "29/12/2021", "Guerrero", "Terminada", "Electrónica", "Información pública", "Solicito la información que anexo en un archivo Excel, en forma de tabla, con periodicidad anual, de 2006 a 2010. De preferencia, envíen una tabla de Excel:																	
3	1.- Columna 1. Año. Empezando desde 2006 y hasta 2010.																	
4	2.- Columna 2. Municipio: nombre del municipio al que me dirijo.																	
5	3.- Columna 3: Número total de policías [en caso de no tener la información colocar la leyenda ND]																	
6	4.- Columna 4: Número total de policías mujeres [en caso de no tener la información, colocar la leyenda ND]																	
7	5.- Columna 5: Nombre del Titular de la policía [en caso de no tener la información, colocar la leyenda ND]																	
8	6.- Columna 6: ¿Recibió SUBSEMUN? [colocar para cada año "sí" o "no"] (lo recibí)																	
9	7.- Columna 7: En caso de que sí recibí SUBSEMUN, ¿Qué monto recibí en el año?																	
10	8.- La información deberá estar contenida en un archivo de Excel.																	
11	9.- Adicional, adjunto un archivo Excel como ejemplo de los datos requeridos.																	
12	10.- NOTA* Puede llenar el archivo Excel adjunto en esta solicitud, en caso de no tener algún dato, colocar las siglas (ND) como se mencionó anteriormente.																	
13	11.- Requerio los datos, exclusivamente en formato Excel, de preferencia a través de mi correo electrónico.																	
14	12.- Datos municipales de seguridad pública, "https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/Ina13/rest/organoGarante/administracionControlDescarga/descargarAdjuntosPorSolicitud/31f772c5e73f9c00", "Cualquier otro medio incluido los electrónicos"																	
15	13.- "281197824000002", "15/01/2021", "Guerrero", "Terminada", "Electrónica", "Información pública", "Buen día. Quiero consultar a este sujeto obligado si se ha contratado a algún despacho externo y/o bufete de abogados para apoyar en el cobro de impuestos"																	
16	14.- LA RESPUESTA NO APLICA-RAZONES EL DIA 19 D ENOVIEMBRE DEL 2021 CON FOLIO 281197824000011 --UTG/005/2021--																	
17	15.- atencamente direccion de obras-y/o a quien corresponda																	
18	16.- solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) del municipio y/o alcaldia																	
19	17.- toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica																	
20	18.- y fueron construidas con recursos publicos U OTROS																	
21	19.- requiero los planos de las canchas. PLANOS																	
22	20.- y direccion de cada una.																	
23	21.- así como las fotos de cada cancha FOTOS QUE SE PUEDEN SACAR CON UN CELULAR (SIG)" "https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/Ina13/rest/organoGarante/administracionControlDescarga/descargarAdjuntosPorSolicitud/6a2e878a1782f"																	
24	22.- "281197824000005", "06/02/2021", "Guerrero", "Terminada", "Electrónica", "Información pública", "A quien corresponda																	
25	23.- Presente.																	

De lo anterior, se advierte que la información allegada, no guarda relación con lo solicitado, ya que de acuerdo a lo requerido por el solicitante, este requirió "Versión Publica" de todas las solicitudes de información y sus respectivas respuestas, a lo que el Sujeto Obligado, allego el número de solicitudes y diversos tablas de "Excel", siendo que está dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia contar con un registro de las solicitudes y las respuestas, de acuerdo con el artículo 39, de la Ley de Transparencia local.

"ARTÍCULO 39. Los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

...

IV.- Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;

V.- Presentar un informe trimestral ante el Organismo garante, el cual deberá contener el total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante dicha Unidad, la información o trámite objeto de las mismas, así como las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta empleado;"

En cuanto a la versión pública, la Ley antes mencionada, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXXVI.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

Por lo que a esta ponencia no le es posible validar dicha respuesta, al no encontrar relación alguna con lo requerido por el particular, en razón de que no se logran visualizar las versiones públicas, así como que el recurrente no requirió la cantidad de solicitudes, por lo que se determina Revocar la respuesta.

Pregunta 13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.

Descripción de la respuesta. Presenta capturas de pantalla, obtenidas de la página oficial de este Instituto de Transparencia Local, en el que se observa la información de los años 2020, en el que se advierte que hubo (0) recursos de revisión, 2021 hubo (3) recursos de revisión, 2023 hubo (3) recursos de revisión y en el año 2024, manifiesta que no se ha recibido ningún recurso de revisión.

En respuesta a su solicitud de información punto no. 13 es la siguiente:

Se muestran capturas de pantalla desde la página ITAIT (Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas) donde se consultaron los recursos de revisión en los años solicitados.

- Año 2020: Recursos de Revisión (0)

RESOLUCIONES DEL PLENO

2020


• Año 2021: Recursos de Revisión (3)

2021

• Año 2023: Recursos de Revisión (3)

2023

- Año 2024: Durante el periodo 2024 no se ha recibido ningún recurso de revisión.

ATENTAMENTE:

 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 LIC. ROXANA GISELLE MARTINEZ RODRIGUEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA

De las constancias presentadas para dar respuesta y lo argumentando por El Sujeto Obligado tiene la presunción legal de ser verídica, considerado que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo.

Adicionalmente, es de destacar que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa,

presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Es de recordar que, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, por lo que en ese tenor, el artículo 4, de la Ley local de la materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

Expuesto lo anterior, si bien este Órgano Garante no puede atacar la veracidad de la información que los sujetos obligados, es importante mencionar que en relación al periodo 2024 el ente recurrido manifiesta que durante ese periodo "no se ha recibido ningún recurso de revisión", sin embargo es evidente que se encuentra este asunto que nos ocupa como recurso de revisión de este año, por lo cual se requiere una aclaración del periodo 2024, por lo que en cuanto a este periodo, en aplicación de suplencia de la queja, se encuentra que aplica el agravio de la entrega de información incompleta, por lo que resulta **fundado**.

Así mismo, en las preguntas 3, 7, 8, 9, 16, manifiesta que durante diversos periodos no se llevaron a cabo las acciones que dieron origen a sus requerimientos, por lo que se aplica el mismo criterio descrito en párrafos anteriores, que dice que este Órgano Garante no cuenta con facultades para atacar la veracidad de la información, siendo que es

información emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- Oficio con número TMT-003-2024, suscrito por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, documento en el que otorga una serie de hipervínculos para dar respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 16, 17 y 20, lo que se muestra a continuación:



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
No. DE OFICIO: TMT-003-2024

ASUNTO: ATENCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, a 27 de Febrero 2024

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

En atención al oficio UTG 007/2024 que se refiere a una *Solicitud de Información* con folio 28119782400005 que se realizó para el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas; Por el solicitante de nombre *Transparencia por Tamaulipas*, donde textualmente se solicita lo siguiente:

"Se solicita información del ayuntamiento es para una investigación de postgrado espero y sea atendida en tiempo y forma. 1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública. 2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarías del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024. 3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024. 4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024. 5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024. 6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024. 7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024. 8. Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024. 9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024. 10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024. 11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024. 12. Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024. 13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024. 14. Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como al presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024. 15. Nombre del presidente municipal así como su currículo vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024. 16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024. 17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento. 18. Solicito el currículo vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento. 19. Solicito todas las circulares que se han emitido en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí. 20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024."

Con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud recibida por el solicitante *Transparencia por Tamaulipas*, me permito notificar que hemos creado una carpeta compartida en la plataforma Google Drive donde se podrán consultar los documentos solicitados correspondientes a esta dependencia, el hipervínculo a la carpeta anteriormente mencionada es el siguiente https://drive.google.com/drive/folders/1SMGCeWtd_KIC2ZF-5V7nh2tJtSuTf5Dn4Duzpsharinc. De la misma manera me permito desglosar una respuesta individual por cada punto con un hipervínculo propio a la información si fuere el caso.

1. La información correspondiente a este punto se encuentra en el siguiente hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1ICUlnv2Q4IAEVL1UMTfrb0z2bZGNtN9x> contiene información de los periodos 2020, 2021, 2023 y 2024.
2. La información correspondiente a este punto se puede solicitar directamente en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia), <https://www.plataformadesatransparencia.org.mx/>

EEF/ldf

3. La información correspondiente a este punto se encuentra en el siguiente hipervínculo https://drive.google.com/drive/folders/1Fq7_kERAZR03f15yUuM1MxLq0G7uzpsharinc contiene información de los periodos 2020, 2021 y 2023 durante el periodo 2024 no se adquirieron vehículos.
4. La información correspondiente a este punto se puede solicitar directamente en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia), <https://www.plataformadesatransparencia.org.mx/>
5. La información correspondiente a este punto se encuentra en el siguiente hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1tM00763v7x006m6v0Ww6Ry2417uzpsharinc> contiene información de los periodos 2020, 2021, 2023 y 2024.
6. La información correspondiente a este punto se encuentra en el siguiente hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1QKc73vc2E93vW0QAM6b0q8e6m53v7uzpsharinc> contiene información de los periodos 2020, 2021, 2023 y 2024.
7. La información correspondiente a este punto se encuentra en el siguiente hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1BqWVP2H0C44715NK4TRvzw0Q31G0Tuzpsharinc> contiene información de los periodos 2020, 2021 y 2023 durante el periodo 2024 no se han realizado pagos por concepto de gasolina.
8. La información correspondiente a este punto se encuentra en el siguiente hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1BqWVP2H0C44715NK4TRvzw0Q31G0Tuzpsharinc> contiene información de los periodos 2020, 2021 y 2023 durante el periodo 2024 no se han realizado pagos por concepto de gasolina.
9. La información correspondiente a este punto se encuentra en el siguiente hipervínculo https://drive.google.com/drive/folders/1NC33F-eQe0hW11Z0NR1vzw4W48_e1uzpsharinc contiene información de los periodos 2020 y 2021, durante los periodos 2023 y 2024 no se adquirieron equipos de computo.
11. La información correspondiente a este punto se encuentra en el siguiente hipervínculo https://drive.google.com/drive/folders/1Fq7_kERAZR03f15yUuM1MxLq0G7uzpsharinc contiene información de los periodos 2020, 2021 y 2023 durante el periodo 2024 no se adquirieron vehículos.
14. Me permito notificar que durante los periodos 2020, 2021, 2023 y 2024 no se celebró ningún contrato por renta de equipo de celular.
16. La información correspondiente a este punto se encuentra en el siguiente hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1B14H1G5CQ73H01M4T8tE1H447VnK0uzpsharinc> contiene información de los periodos 2020 y 2021, durante los periodos 2023 y 2024 no se adquirieron despensas.
17. Dando respuesta a este punto le informo que el total de servidores públicos (empleados) al día de hoy es de 398.
20. La información correspondiente a este punto se encuentra en el siguiente hipervínculo https://drive.google.com/drive/folders/1VYv8d_dJWV10W14S0UR654nNA1d2uzpsharinc contiene información de los periodos 2020 y 2023, durante los periodos 2021 y 2024 no se adquirieron uniformes.



TESORERÍA MUNICIPAL
C.P. ERIKA YOLANDA RODRIGUEZ SALINAS
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
GUERRERO, TAM.

De las documentales insertadas, como es de advertirse, la Tesorera Municipal, otorga respuesta a través de ligas electrónicas, es de recordar, como ya se expuso en párrafos anteriores, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, fue presentada pasado el termino de 20 días hábiles, por lo que las ligas electrónicas allegadas por el área de Tesorería Municipal, no pueden ser admitidas, en razón de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 144. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

De lo anterior se concluye, que si la respuesta fue emitida después de los 20 días hábiles que marca la ley local de transparencia, por ende las ligas electrónicas emitidas por el área responsable, fueron otorgadas fuera del término de 5 días que establece el artículo citado, por lo tanto, se Revocan las respuestas a las cuales se les fueron proporcionadas ligas electrónicas.

En cuanto a las preguntas 14.- *Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024;* y 17.- *El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento,* en la primera de ellas, manifiesta que durante los periodos requeridos, no se celebraron contratos por renta de equipo de celulares, en cuanto a la segunda, informa que el ayuntamiento cuenta con 198 servidores públicos al día de la presente respuesta, por cuanto a esto, se advierte que el área competente se encuentra dando información concreta y acorde a lo solicitado, así mismo, es de recalcar, que este Instituto de Transparencia no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por el sujeto obligado, tal y como fue señalado en párrafos anteriores, por lo tanto se concluye, que en cuanto a los dos requerimientos descritos, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad.

- Oficio con número SA/1850/2024, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, en el que se encuentran las siguientes respuestas:

Pregunta 10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

Descripción de la respuesta. Argumenta que no se puede proporcionar la información ya que cuenta con datos de personas ajenas a la dependencia.

Por lo anterior, no se omite mencionar que es evidente que el Sujeto Obligado, no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, precisa no poder otorgarla por contener datos de personas no pertenecientes al Ayuntamiento.

Es necesario mencionar que la clasificación y la inexistencia de la información son conceptos que no pueden coexistir entre sí, en virtud de que la primera implica la existencia de un documento y la segunda conlleva a la ausencia del mismo; lo anterior tiene sustento en el Criterio 29/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual establece lo siguiente:

"La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate."

Por lo que es importante señalar de nueva cuenta, que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia local, dispone:

"ARTÍCULO 4.

...



2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No pasa desapercibido que la información podría contener información susceptible de clasificar, por lo cual, dicha información debe ser clasificada para no vulnerar un derecho intangible. Aunado a que de ser en caso de contar con otra información consistente en datos personales, deberá generarse una versión pública, tal excepción a la publicidad, atiende a la coexistencia de datos públicos e información que tenga el carácter de confidencial (datos personales) o reservada, por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la protección de datos personales, cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;

...

XXXVI.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

...

ARTÍCULO 102.

1. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad a que se refiere el presente Título.

...

ARTÍCULO 110. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

II.- Se determine mediante resolución de autoridad competente; y

...

ARTÍCULO 115. *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*



Por todo lo anterior, no basta con que el sujeto obligado, se limite a manifestar que la información requerida contiene datos de personas ajenas al ayuntamiento, por lo que es de advertirse que pretende clasificar la información sin fundar y motivar, por lo tanto, en este punto, en suplencia de la queja, resulta fundado el agravio que se traduce en la clasificación de la información.

Pregunta 15. Nombre del presidente municipal así como su currículum vitae y a qué partido pertenece 2020, 2021, 2023 y 2024.

Descripción de la respuesta. En cuanto al nombre del presidente, otorgo el siguiente "Profra. Iracema Albeza Peña Ramírez"; Partido Político al que representa, PRI; mientras que al currículum vitae, allego un hipervínculo https://drive.google.com/file/d/1n_cisYlsrfj9A-X4OLOx2byb_eaGILRE/view?usp=drive_link.

Pregunta 18. Solicito el currículum vitae de todos los servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

Descripción de la respuesta. Proporciona una liga electrónica https://drive.google.com/drive/folders/1sJPcxR4CH4SJ79DZMI4gh3qjyKSzAo9?usp=drive_link y manifiesta que en ella solo se encuentran los currículos de los servidores públicos que cuentan con ello, y que estos solo se le solicitan a los directores de las diferentes dependencias.

Descrito lo anterior, se advierte que el sujeto obligado solvento de manera parcial el requerimiento 15 al entregar de manera concreta el nombre de la Presidenta y Partido al que representa, mientras que para dar respuesta en relación a los currículos, otorgo ligas electrónicas, de acuerdo al estudio realizado en párrafos anteriores, en cuanto a la entrega de una liga electrónica como respuesta, no es posible validarla, en razón de que fue otorgada pasado el término de 5 días que establece el artículo 144 de la Ley local de Transparencia, por lo que se revocan las ligas electrónicas emitidas para dar respuesta a los presentes requerimientos.

Pregunta 19. Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 y 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.

Descripción de la respuesta. El área requerida, manifiesta que no es posible proporcionar la información, a causa de que no se encuentra digitalizada y solo se encuentra archivada en forma física.

Es importante señalar, que se omite el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, en virtud de que el sujeto obligado en su respuesta hace del conocimiento al recurrente, la imposibilidad para entregar los circulares ya que estos solo obran de manera física en sus archivos, y no de manera digital; por lo que acepta mediante su respuesta de manera implícita el poseer dicha información.

Es así que, del argumento referido se desprende que el sujeto obligado cuenta con la información, tan es así que le refiere al recurrente que no se la puede entregar por obrar solo de forma física en sus archivos, con lo que se advierte que cuenta con ella, razón suficiente para proceder al estudio de los motivos de inconformidad, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquella.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra; sin embargo en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, ésta ya fue asumida por el propio sujeto obligado.

Por consiguiente, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone:



"ARTÍCULO 4.

...

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 16, numeral 4 y 5 de la Ley de la materia que establece que los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información que generen, recopilen, administren, manejen, proceden, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado

en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"ARTÍCULO 16

...

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de preparar o procesar la información de la manera en que se solicita; esto es, que no tiene el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la

información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XIII de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XIII.- Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

Ahora bien, el artículo 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 140.

1. El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las



capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 147.

1. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

2. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

De lo anterior, se desprende que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante; y al ser esta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entendiéndose así, que por medios electrónicos, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado no cuenta con la información en la modalidad requerida, por lo que deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre y cuando, funde y motive el impulso de ofrecer otras modalidades.

Expuesto lo anterior es importante, traer a colación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo Décimo, que a la letra dice:

"...Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. *Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

V. *Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*

VI. *Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

a) *Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*

b) *Equipo y personal de vigilancia;*

c) *Plan de acción contra robo o vandalismo;*

d) *Extintores de fuego de gas inocuo;*

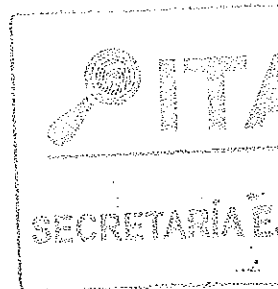
e) *Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*

f) *Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*

g) *Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

VII. *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

VIII. *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante."*



La normatividad en cita, señala lo que deben observar los sujetos obligados cuando se vaya a desahogar actuaciones tendientes a permitir una consulta directa, en los cuales se describe:

- Lugar, día y hora para llevar a cabo la consulta de la documentación.
- Indicar claramente la ubicación del lugar donde el solicitante podrá llevar la consulta.
- Facilitar y dar asistencia requerida para la documentación.
- Abstenerse de requerir al particular que acredite un interés.
- Adoptar medidas técnicas, para garantizar la integridad de la información.
- Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de documentos.
- Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar la consulta directa.

Realizado el análisis de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, esta ponencia concluye lo siguiente:

Numerales	Conclusión
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16 y 20	<i>Ofrece como respuesta ligas electrónicas, sin embargo, esta posibilidad de respuesta se encuentra fuera del termino de 5 días señalado en la presente ley, por lo cual se REVOCA la respuesta en relación a las ligas electrónicas.</i>
12	<i>No presenta versión pública de la información solicitada, y en cambio allega información en formato de tablas "Excel" sin que se observe información que guarde relación con lo solicitado, por lo que se REVOCA la respuesta.</i>
13	<i>Allega información acorde a lo solicitado, indicando la cantidad de recursos de revisión interpuestos año por año, si bien, esta Órgano Garante no cuenta con facultades para atacar la veracidad de la información emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, no pasa desapercibido para esta ponencia, que el Sujeto Obligado señalo no haber recibido ningún recurso de revisión en el año 2024, sin embargo, es evidente que si existe un recurso interpuesto, al ser éste el que nos ocupa, por lo que resulta PARCIALMENTE FUNDADO el agravio, y se requiere se aclare la información en cuanto al periodo antes mencionado.</i>
14 y 17	<i>Allega información concreta y acorde a lo solicitado, expuesto lo anterior se declaran INFUNDADOS los agravios y se CONFIRMA la respuesta.</i>
	<i>Manifiesta no poder otorgar la información por contener</i>

TAIT
LA EJECUTIVA

10	datos de personas ajenas al Ayuntamiento, sin embargo, esta ponencia considera que dicha situación no es impedimento alguna para la negativa de la entrega de la información, por lo que se requiere se realice versión publica de la información solicitada , realizando la debida clasificación de la información en los términos señalados para ello, en la Ley de la materia, por lo que resulta FUNDADO el agravio.
15	Respecto al cuestionamiento del nombre del presidente municipal y partido al que pertenece, fue manifestado dentro del oficio en el que se emitió la respuesta, mientras que al currículo, se proporcionó una liga electrónica, sin embargo <i>esta posibilidad de respuesta se encuentra fuera del termino de 5 días señalado por la presente ley, por lo cual se declara PARCIALMENTE FUNDADO el agravio y se REVOCA la liga electrónica ofrecida como respuesta.</i>
18	Ofrece liga electrónica, fuera del termino de 5 días señalados por la ley de la materia, razón por la que se REVOCA la respuesta.
19	Finalizando con este punto, solo se limita a manifestar no poder otorgar la información por no contar con ella de manera digital, ya que solo se encuentra de manera física en sus archivos, y omite ofrecer otra modalidad de entrega, razón por la que se REVOCA la respuesta, y se solicita ofrezca otras modalidades para la entrega de la información.

SECRETARÍA

Es por ello que del análisis realizado por esta ponencia se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los

principios que todo sujeto obligado debe seguir, toda vez que no se garantiza el acceso a la información de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En consecuencia este organismo garante considera pertinente MODIFICAR en la parte resolutive de este fallo, la respuestas emitida por el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de congruencia, exhaustividad y certeza.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcione al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Aclarando que no se admitirán respuestas a través de ligas electrónicas por estar fuera del termino establecido en la ley de la materia, proporcione la información requerida por el particular, relativa a:

1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales, elaborar VERSIÓN PÚBLICA.

2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.

3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021 y 2023.

4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.

5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.

6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.

7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021 y 2023.

8. Vales de gasolina 2020, 2021 y 2023.

9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020 y 2021.

10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la Presidencia Municipal 2020, 2021, 2023 y 2024. (En caso de contener datos personales, realizar VERSION PUBLICA).

11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.

12. Solicito VERSION PUBLICA de todas las solicitudes de información presentada a este sujeto obligado, así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.

13. Solicita el número total de recursos de revisión que tuvieron en 2024.

15. Currículo Vitae de la Presidenta Municipal.

16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.

20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024.

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

- c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

ITAIT
 LA EJECUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Los agravios formulados por el particular, en contra del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, resultan parcialmente fundados, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena MODIFICAR la respuesta otorgada de manera extemporánea en fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, otorgada por el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Aclarando que no se admitirán respuestas a través de ligas electrónicas por estar fuera del termino establecido en la ley de la materia, proporcione la información requerida por el particular, relativa a:

1. *Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales, elaborar VERSIÓN PÚBLICA.*
2. *Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*
3. *Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024*
4. *Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.*

5. *Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*

6. *Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.*

7. *Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*

8. *Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*

9. *Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.*

10. *Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la Presidencia Municipal 2020, 2021, 2023 y 2024. (En caso de contener datos personales, realizar VERSION PUBLICA).*

11. *Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.*

12. *Solicito VERSION PUBLICA de todas las solicitudes de información presentada a este sujeto obligado, así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.*

13. *Solicita el número total de recursos de revisión que tuvieron en 2024.*

15. *Currículo Vitae de la Presidenta Municipal.*

16. *Gasto total en la compra de despensas 2020 y 2021.*

20. *Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024.*

b. *Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.*

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo

II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente y ponente la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de Acuerdo AP-14-II-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESOLUCIÓN



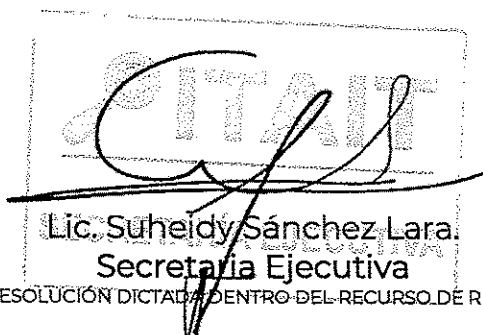
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
 Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
 Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
 Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara
 Secretaria Ejecutiva

SIN
TEXT
O